



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 304-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 AGO. 2016

Vistos, el Informe N° 1009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4713-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 049-2016-CSSOP/RL, y la Carta N° 40-2016/CA-RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR SELVA ORIENTE DEL PERÚ, conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y REGNER ALFONSO BASURCO JIMENEZ, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 216-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 027-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Genaro Herrera, Contamana, Ucayali - Loreto", por el monto de S/ 612 661,76 (Seiscientos Doce Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 76/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONAS, conformado por las empresas BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., DERING S.A.S., CORPORACION DOBLE A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y GUACAMA EDIFICACIONES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 224-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 26-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Genaro Herrera, Contamana - Ucayali - Loreto", por el monto de S/ 17 997 465,48 (Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 48/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se inició el plazo de ejecución de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 4903-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 22 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión será el mismo día de inicio contractual de obra;

Que, a través del Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de mayo de 2016, el Contratista anotó que durante la excavación del terreno para implantar la cisterna, en su alrededor se evidenció la presencia de relleno sanitario, y para ejecutar el estrado es necesario la ejecución de un relleno compactado con material propio, el cual no se encuentra



considerado en el Expediente Técnico, por lo que se encuentra ante un Adicional de Obra siendo necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 031-2016/CSSOP/SO, recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2016, la Supervisión, remitió el Informe Técnico N° 018-2016/CSSOP/SO, mediante el cual comunicó que durante la excavación masiva del terreno para la instalación de la cisterna se encontró relleno sanitario, debiéndose rellenar con material propio los laterales de la cisterna, en ese sentido requiere la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de cumplir con las metas del proyecto;

Que, con Oficio N° 1977-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de junio de 2016, la Entidad en mérito al Informe N° 23-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-WTM elaborado por el Especialista de Mecánica de Suelos del Equipo de Ingeniería de Obras, le comunicó que para poder realizar el estudio complementario del adicional relacionado al relleno con material propio en los laterales de la cisterna, resulta necesario que presente información adicional, otorgándole un plazo de cinco (05) días para efectuar la revisión correspondiente;

Que, mediante Carta N° 040-2016/CSSOP/SO, y Carta N° 042-2016/CSSOP/SO recibida por la Entidad el 06 y 09 de junio de 2016, respectivamente, la Supervisión, remitió la información complementaria en virtud a la Carta N° 032-2016-CPM/RO-CA del Contratista, con la finalidad de realizar el estudio de la prestación adicional para el relleno con material propio en cisterna, en concordancia con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 2216-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 23 de junio de 2016, la Entidad le remitió el Memorándum N° 557-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO que contiene el Informe N° 27-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-WTM elaborado por el Especialista de Mecánica de Suelos del Equipo de Ingeniería de Obras, mediante el cual absolvió la consulta relacionada al relleno con material propio y compactado con equipo liviano en zona de la cisterna;

Que, mediante Carta N° 051-2016/CSSOP/SO, recibida por la Entidad el 24 de junio de 2016, la Supervisión, solicitó se defina a cargo de quien estará la elaboración de Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 568-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de julio de 2016, la Entidad solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 657-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 06 de julio de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Oficio N° 2371-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, el 08 de julio de 2016, la Entidad le remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 para su verificación y aprobación correspondiente, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, para tal efecto;

Que, mediante Carta N° 40-2016/CA-RL, recibida por la Entidad el 14 de julio de 2016, el Contratista otorgó su conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 304 -2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 AGO. 2016

Que, mediante Oficio N° 2486-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión, el 19 de julio de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 049-2016/CSSOP/RL, recibida por la Entidad el 27 de julio de 2016, la Supervisión remitió el Informe Técnico N° 024-2016/CSSOP/SO mediante el cual se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que el presente adicional se originó debido a que durante la excavación de los laterales donde se ubicará la cisterna se encontró material de relleno sanitario, lo que imposibilitaba la fundación en terreno firme de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, por lo que, es necesario que los rellenos laterales en la zona de la cisterna se haga de material propio;

Que, a través del Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 09 de agosto de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente el Adicional de Obra N° 01, debido a que el costo de mano de obra por el retiro del material de relleno sanitario ubicado en el interior y en el perímetro exterior de la cisterna - sustituyéndola con material propio obtenido de las excavaciones efectuadas en la obra, que el Contratista pretende considerar como prestación adicional, se encuentra contemplado en el presupuesto del Expediente Técnico original en la Partida Relleno Compactado con Material Propio; por tanto, no constituye un adicional de obra, en tal sentido, es una obligación del Contratista ejecutar la partida conforme al Expediente Técnico aprobado;

Que, mediante Memorándum N° 4713-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, por lo que, remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 01, para que se emita el informe legal y se proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 224-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que la Partida Relleno Compactado con Material Propio, materia del adicional de obra se encuentra contemplada en el expediente técnico contractual, por lo que no se cumple con los presupuestos contemplados en la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que señala: "solo procede la prestación adicional de obra por: deficiencias en



el Expediente Técnico de la obra, o por Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...);

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4713-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 049-2016-CSSOP/RL, y la Carta N° 40-2016/CA-RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 224-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito con el CONSORCIO AMAZONAS, conformado por las empresas BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., DERING S.A.S., CORPORACION DOBLE A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y GUACAMA EDIFICACIONES S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Genaro Herrera, Contamana - Ucayali - Loreto", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO AMAZONAS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED